

XIV

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

431 (V). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre sus períodos de sesiones primero y segundo extraordinarios y sexto y séptimo ordinarios

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre sus períodos de sesiones primero y segundo extraordinarios y sexto y séptimo ordinarios;¹

2. *Expresa* su convicción de que el Consejo de Administración Fiduciaria, actuando con espíritu de cooperación, seguirá aportando una contribución positiva al logro de los elevados objetivos que persigue el Régimen de Administración Fiduciaria;

3. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva considerar, en su próximo período de sesiones, las observaciones y sugerencias formuladas durante la discusión del informe en el quinto período de sesiones de la Asamblea General.

*316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.*

432 (V). Procedimientos generales del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Considerando el aumento del trabajo y de la duración de los períodos de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria,

Considerando que parece conveniente una revisión de los procedimientos de trabajo actuales del Consejo de Administración Fiduciaria para que dicho órgano pueda cumplir más eficazmente con sus deberes,

Recomienda, en consecuencia, que el Consejo de Administración Fiduciaria emprenda una revisión general de sus procedimientos, tomando en consideración las observaciones y sugerencias hechas en el quinto período de sesiones de la Asamblea General durante el estudio de esta cuestión, y que exponga en su informe para el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General los resultados de este examen.

*316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.*

433 (V). Informes anuales del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Considerando que, con arreglo al inciso 2 del Artículo 85 de la Carta, el Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de sus funciones relacionadas con el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

Considerando que, conforme al párrafo 2 del Artículo 15 de la Carta, la Asamblea General recibirá y considerará los informes del Consejo de Administración Fiduciaria,

Considerando asimismo que la actual presentación de las materias contenidas en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria, en sus futuros informes a la Asamblea General, en estricta conformidad con las distintas funciones del Consejo, pudiera ser mejorada con objeto de que la Asamblea General pueda apreciar con más claridad el estado de las condiciones existentes en los territorios en fideicomiso,

1. *Recomienda*, en consecuencia, que el Consejo de Administración Fiduciaria, en sus futuros informes a la Asamblea General:

a) *Presente* en secciones distintas toda la información pertinente examinada por el Consejo de Administración Fiduciaria que esté relacionada con las condiciones políticas, económicas, sociales y educativas en cada territorio en fideicomiso, de modo que cada sección pueda proporcionar a la Asamblea General una relación amplia de dichas condiciones en cada uno de los campos precitados;

b) *Incluya* en cada una de dichas secciones las observaciones, conclusiones y recomendaciones del Consejo sobre el asunto en estudio, así como todas las observaciones pertinentes presentadas individualmente por sus miembros que el Consejo pueda considerar de utilidad;

c) *Haga constar en cada caso en la sección pertinente* una relación sobre la forma en que la Autoridad Administradora ha aplicado cada una de las recomendaciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración Fiduciaria;

d) *Haga también constar en la misma sección su juicio* sobre el alcance de esa acción de la Autoridad Administradora, y exponga asimismo las medidas que haya estimado necesario que se adopten en vista de ese juicio; y

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 4.

e) Incluya, siempre que sea posible, mapas de los distintos territorios en fideicomiso;

2. *Recomienda* también al Consejo de Administración Fiduciaria que tome en consideración, cuando prepare sus futuros informes anuales, los documentos A/C.4/L.93 y A/C.4/L.94, que podrán ayudarle a definir el plan del informe anual que la Asamblea desearía que el Consejo de Administración Fiduciaria adoptara.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

434 (V). Organización y métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras

La Asamblea General,

Considerando que, en virtud del párrafo 1 del Artículo 85 de la Carta, las funciones de las Naciones Unidas, en lo que respecta a los acuerdos de administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, son ejercidas por la Asamblea General,

Considerando que, conforme al inciso c del Artículo 87 de la Carta, corresponde a la Asamblea General y, bajo su autoridad, al Consejo de Administración Fiduciaria, disponer visitas periódicas a los Territorios en fideicomiso en fechas convenidas con la Autoridad Administradora,

Observando que las misiones visitadoras que envía el Consejo de Administración Fiduciaria han recorrido ya por vez primera todos y cada uno de los Territorios en fideicomiso y han elevado valiosos informes al Consejo,

Observando que estas misiones fueron las primeras de su clase y que el tiempo que permanecieron en cada uno de los Territorios en fideicomiso no les permitió estudiar a fondo algunos de los problemas existentes en los Territorios en fideicomiso,

Considerando que, como ha sido costumbre del Consejo de Administración Fiduciaria estudiar la posibilidad de mejorar la organización y composición así como los métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras, la segunda serie de visitas a los Territorios en fideicomiso, que se iniciará en 1951, ofrece una oportunidad para revisar nuevamente estos asuntos,

1. *Recomienda*, por consiguiente, que el Consejo de Administración Fiduciaria emprenda otra de esas revisiones con objeto de asegurar el más eficaz rendimiento de esa importante función de la Asamblea General y del Consejo, teniendo en cuenta para ello las observaciones y sugerencias hechas durante la discusión de esta materia durante el quinto periodo de sesiones de la Asamblea General, y teniendo en cuenta la conveniencia de:

a) Que las misiones visitadoras permanezcan el tiempo suficiente en cada Territorio en fideicomiso para que puedan cumplir adecuadamente sus tareas;

b) Reducir el número de Territorios en fideicomiso que deba visitar una misma misión visitadora;

c) Asegurar la mayor flexibilidad posible en el itinerario de cada misión visitadora;

d) Prolongar la duración de las visitas sin disminuir su frecuencia;

e) Continuar incluyendo en el mandato de cada misión visitadora el estudio de problemas específicos;

f) Continuar incluyendo en el mandato de cada misión visitadora el examen preliminar, cuando así lo requiera, de las peticiones que le fueren presentadas y de otras peticiones que el Consejo juzgue apropiado incluir, examen que debería realizarse en el lugar de su origen;

g) Seleccionar los miembros de cada misión visitadora, hasta donde sea posible, entre los representantes que formen parte del Consejo de Administración Fiduciaria;

h) Encargar a las misiones visitadoras que aprovechen todas las oportunidades para informar a los habitantes indígenas sobre el funcionamiento del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y sobre las actividades relacionadas con el mismo;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva incluir los resultados de su revisión en su próximo informe a la Asamblea General.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

435 (V). Examen de las peticiones

La Asamblea General,

Considerando que, en virtud del párrafo 1 del Artículo 85 de la Carta, las funciones de las Naciones Unidas, en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no consideradas como estratégicas, son ejercidas por la Asamblea General,

Considerando que, conforme al inciso b del Artículo 87 de la Carta, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, en el desempeño de sus funciones, pueden aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la Autoridad Administradora,

Considerando que el derecho de petición, que es uno de los derechos fundamentales del hombre, es uno de los elementos más importantes en el funcionamiento del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y que el estudio detenido de las peticiones es una de las obligaciones fundamentales del Consejo de Administración Fiduciaria,

Considerando que es esencial, en beneficio de los habitantes de los territorios en fideicomiso, seguir mejorando, por todos los medios posibles, los procedimientos de examen de esas peticiones,

Recomienda, en consecuencia, al Consejo de Administración Fiduciaria que considere la posibilidad de:

a) Convertir el Comité *Ad Hoc* encargado de las peticiones en una comisión permanente que se reuniría, si fuere necesario, entre los periodos de sesiones del Consejo;

b) Solicitar de las Autoridades Administradoras presenten las observaciones que deseen formular en relación con las peticiones que les conciernan, dentro de un plazo